



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 004/20

Sucre, 31 de Enero de 2020

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO Nº 1091/19, el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS) el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP), para su compatibilización respectiva.

Que, en respuesta a CITE DESPACHO Nº 1091/19, el Lic. Franz Roberto Quisbert Parra, **DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS)**, en fecha 04 de Octubre de 2019, con Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE Nº 1475/2019, comunica al Ing. Iván Arciénega Collazos – **ALCALDE – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que el Reglamento presentado (RE-SAP) es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, **APROBADO MEDIANTE Decreto Supremo Nº 26115 de 16 de Marzo de 2001**, en sus respectivas partes según el siguiente detalle:

1. **La Parte I del RE-SAP mediante Decreto Edil emitido por el Alcalde.**
2. **La Parte II del RE-SAP mediante Resolución Expresa de la MAEC.**

Para que posteriormente, se remita una copia de estos instrumentos y del RE-SAP aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, la **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY Nº 482**, dispone en el artículo 13. (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

#### Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 24 de la **Ley Nº 1788, de 16 de septiembre de 1997** señala: El Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, **Administración de Personal**, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada, así como del Sistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Que, de conformidad con el Artículo 9º de la **LEY Nº 1178 (SAFCO)** de 20 de julio de 1990, el Sistema de Administración de Personal en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el mismo cuerpo legal en su art. 20, en el inciso c), señala como una de las atribuciones del Órgano Rector compatibilizar o evaluar, según corresponda las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizarán actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el artículo 27 de la citada Ley, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha norma y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo 26115 de 16 de marzo de 2001 de las **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**, señala que Las presentes Normas Básicas tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo 26115 de 16 de marzo de 2001, manifiesta: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las presentes Normas Básicas son de uso y aplicación obligatorias en todas las entidades del sector público señaladas en:

- a) Los artículos 3° y 4° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- b) El artículo 3° de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Ley N° 2104 Modificatoria a la Ley N° 2027."

Que, el art. 3 del Decreto Supremo 26115 de 16 de marzo de 2001, indica: "(EXCEPCIONES).- Los titulares de aquellos puestos elegidos por votación nacional o local, por atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado o leyes específicas al Poder Legislativo, al Presidente de la República, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial o a la entidad que corresponda, quedan exceptuados de las presentes Normas Básicas, en todo aquello que por naturaleza de su ingreso a la función pública no les sea aplicable."

Que, el art. 6 del Decreto Supremo 26115 de 16 de marzo de 2001, indica: "(OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS).- Conforme a lo establecido en el artículo 2 de las presentes Normas Básicas, todas las instituciones públicas deben:

- a) Aplicar las disposiciones del Estatuto del Funcionario Público, según corresponda.
- b) Implantar el Sistema de Administración de Personal conforme a las presentes Normas Básicas y bajo la orientación del Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP).
- c) Cumplir con las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Servicio Civil en el ámbito de su competencia.
- d) Desarrollar las actividades del proceso de incorporación de servidores públicos a la carrera administrativa, de acuerdo a las presentes Normas Básicas.
- e) Solicitar y/o acogerse a los programas de asistencia técnica del Servicio Nacional de Administración de Personal
- f) Realizar, bajo la orientación del SNAP, investigaciones que determinen las necesidades de capacitación de los servidores públicos, en especial aquellos pertenecientes o aspirantes a ingresar a la carrera administrativa.
- g) Suministrar oportunamente todos los datos e información requerida por el Sistema de Información de Administración de Personal (SIAP).
- h) Dar oportunamente a la Superintendencia de Servicio Civil la información relativa a los antecedentes, causales y procedimientos efectuados para el ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios públicos de carrera.
- i) Elaborar y actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de su entidad, en el marco de las disposiciones emitidas por el Órgano Rector del Sistema, de manera tal que posibilite una gestión eficiente y eficaz de personal en su entidad.

3000042





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Las entidades públicas tendrán como órganos operativos del Sistema de Administración de Personal a las Unidades de Personal.

El Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP), dictará mediante Resolución Administrativa, los lineamientos para el funcionamiento de las unidades de personal, a fin de promover la capacidad técnica necesaria para el desarrollo del Sistema de Administración de Personal y de la Carrera Administrativa."

Que, a través de nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1475/2019 de 04 de octubre de 2019**, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hizo conocer que el RE-SAP en sus dos partes, presentado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **ES COMPATIBLE** con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, el cual indica que corresponde su aprobación mediante Resolución Expresa en los dos órganos (Ejecutivo y Legislativo).

Que, el **INFORME LEGAL CMS/AL N° 131/19**, de fecha 18 de octubre de 2019, efectuado por la **Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, ASESOR TÉCNICO JURÍDICO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en la parte conclusiva establece que para su aprobación, corresponde la espera de la Adecuación de las Estructura Orgánica y la Planilla Salarial del Órgano Legislativo Municipal de Sucre, conforme dispone el art. 3 de la RAM N° 341/2019 de 14 de Agosto de 2019, precisando que de esa forma, no vulnerará ni contravendrá Disposiciones Legales vigentes, y **una vez aprobada la Estructura Orgánica y Planillas Salarial del Órgano Legislativo Municipal de Sucre para la gestión 2020. Se proceda a Declarar COMPATIBLE el RE-SAP del Concejo Municipal de Sucre y se proceda a APROBARLO**, así como realizar la remisión de la Resolución Administrativa Expresa de Aprobación del RE-SAP a la Dirección de General de Normas de Gestión Pública (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), para registro y archivo correspondiente, así como al órgano Ejecutivo del GAMS. Adicionalmente, manifiesta que se deberá remitir el Reglamento Aprobado y la Resolución Administrativa Expresa a la Unidad de la Gaceta Municipal de Sucre para su publicación, ejecución y socialización por instancias competentes.

Que, en fecha **27 de enero de 2020**, mediante **Resolución Autónoma Municipal N° 017/2020**, el H. Concejo Municipal de Sucre, **APRUEBA** la "**Estructura Organizacional y Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre**", en sus 14 Unidades funcionales, dejando abrogadas todas las disposiciones contrarias a la Resolución Autónoma Municipal N° 017/20 de 27 de enero de 2020, y contenido de la Estructura Organizacional y Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre.

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 490/19**, de 27 de noviembre de 2019 el H. Concejo Municipal, designa al señor Abog. William Marcelo Solís Valencia, con OCHO (08) VOTOS, como **SECRETARIO ADMINISTRATIVO - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal**, haciendo constar que la designación comprende hasta la conclusión del mandato constitucional de la Directiva y los Concejales; para la atención de todo lo relativo al sistema administrativo y financiero en el Ente Deliberante.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: **Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.**

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 del Reglamento General del Concejo Municipal: La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) **SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

Que de acuerdo al art. 39 inc. aa) del Reglamento General del Concejo Municipal: Ejercer las demás funciones administrativas del Concejo en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

### POR TANTO:

El Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal que suscribe, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, prevista por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal art. 9 Inciso a), R.M. 181/95 (Manual de Funciones), art. 15º en sus inc. a), b) y c), se emite la presente Resolución Administrativa.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR in extenso el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (RE-SAP) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, mismo que fue compatibilizado con instancias competentes del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en sus IV Titulos, y 41 Articulos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- SECRETARIA ADMINISTRATIVA, JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA** y todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias son responsables del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**TERCERO.- Se dispone la remisión del REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EXPRESA**, ante la Dirección General de Normas de Gestión Publica (**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**), para su registro y archivo.

**CUARTO.- La UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE**, queda encargada de la publicación del presente Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en la **PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL** y hacer conocer su publicación y difusión a través del instrumento interno respectivo.

**NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



  
Abog. William Marcelo Solís Valencia  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**  
**MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**  
**C.M.S.**